



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO IX - Nº 498

Bogotá, D. C., lunes 11 de diciembre de 2000

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUELENRIQUEZROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINOLIZCANORIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, PLIEGO DE MODIFICACIONES Y TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 235 DE 2000 SENADO

Ponentes: honorables Senadores

Enrique Caballero Aduén, Guillermo Antonio Santos Marín.

Bogotá, D. C., noviembre de 2000

Al doctor

JUAN FERNANDO CRISTO

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Congreso de Colombia en sesión.

Ref.: Ponencia para primer debate del Proyecto de ley originario de la Cámara de Representantes y radicado con el número 044 de 1999. Registrado en el Senado de la República con el número 235 de 2000, titulado con el siguiente epígrafe: *por la cual se dictan normas en relación con las franquicias postales; la tarifa postal reducida y se dictan otras disposiciones sobre el servicio de correo.*

Autor: honorable Representante Carlos Ordosgoitia Santana.

Ponentes: honorables Senadores Enrique Caballero Aduén, Guillermo Antonio Santos Marín, Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Síntesis: En un Estado social de derecho la función fundamental del legislador es la de interpretar con criterio político las distintas tendencias, estrategias y modelos de la actividad productiva, para garantizar la universalidad de los derechos desarrollados en el cuerpo social de la Nación.

Generalidades

Interpretando las voces del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, reglamentaria del procedimiento legislativo, nos permitimos presentar ante el seno de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, en sesión, el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley radicado con los números **044 de 1999** Cámara de Representantes y **235 de 2000** Senado, titulado con el epígrafe que a continuación se describe: *por la cual se dictan normas en relación con las franquicias postales, la tarifa postal reducida y se dictan otras disposiciones sobre el servicio de correo.*¹

Pero antes, permítasenos agradecer al señor Presidente de la misma, el honor inmenso de habernos seleccionado como ponentes de la referenciada iniciativa, cuyo autor es el honorable Representante a la Cámara *Luis Carlos Ordosgoitia Santana*, quien en su condición de Congresista, ha aportado esfuerzos, trabajo y dedicación a la investigación del problema por el que atraviesa la Administración Postal Nacional, Adpostal, empresa industrial y comercial del Estado, adscrita al Ministerio de Comunicaciones. El autor del proyecto de ley, origen de esta ponencia, ha sometido a la consideración del Congreso unas interesantes

soluciones a través de la iniciativa en estudio, con el objeto de sanear el desequilibrio presupuestal de la entidad, en busca del desarrollo sostenido de la empresa en la prestación de un eficiente servicio de correos para todos los nacionales residentes en el país.

Durante el tránsito reglamentario efectuado en la Cámara de Representantes, el proyecto original sufrió sendas modificaciones como consecuencia de los respectivos e intensos debates surtidos en la comisión de aquel cuerpo colegiado y en la sesión plenaria, donde se logró mejorarlo, dados los aportes suministrados por el resto de los Congresistas.

Aquella Corporación Legislativa, ordenó la publicación en las Gacetas del Congreso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 5ª de 1992. El texto del proyecto, en la edición número 255 del 17 de agosto de 1999 y la publicación de las ponencias del primero y del segundo debate, en las ediciones números 544 y 574 de diciembre 13 y 22 de 1999, respectivamente; igualmente, se publicó el texto definitivo aprobado en la sesión plenaria de la Cámara de Representantes, en la edición de la Gaceta Legislativa número 600 de diciembre 28 de 1999 y la número 09 de febrero 3 de 2000, por ello, se encuentra para el estudio y decisión de la Comisión Sexta del Senado de la República.

El proyecto de ley, cuyo análisis conveniencia y constitucionalidad se exponen en la presente ponencia, constituye una de esas iniciativas de importancia capital en la vida de los colombianos, que urge al Congreso de la República legislar sobre un tema vital para la estabilidad social y la económica, como es la protección de una empresa, que ha sido y es patrimonio de los colombianos, por cuanto, su proyección, objetivos y valores, se elevan ante la historia como una manifestación expresa del empuje empresarial de la dirigencia política del país, de su visión política para cubrir las necesidades de existencia como es la comunicación, generalizado por el sistema jurídico colombiano. El sistema de correo y las comunicaciones entre los colombianos, han sido portadores de los grandes acontecimientos nacionales y han contribuido preferentemente al desarrollo y fortalecimiento de la unidad sociológica colombiana en las distintas manifestaciones y actitudes, por las cuales, se ha identificado nuestra nacionalidad, que con orgullo presentamos a la comunidad internacional.

Así las cosas, al someter al estudio y consideración por parte de la honorable célula congresional la presente ponencia, y finalmente proponer la aprobación en primer debate, lo hacemos como consecuencia de un juicioso estudio de los objetivos del proyecto, sus alcances y beneficios al país y a todos los asociados en cuanto a la prestación de un servicio por parte de una empresa del Estado caracterizada por la noble actividad de distribuir el servicio postal a todas las regiones de la geografía nacional generando riquezas, no obstante las grandes dificultades por las que ha pasado a lo largo de su trayectoria originada, más bien, por la miopía gubernamental de su manejo, que por la incapacidad financiera de orientar sus propios recursos.

¹ Míos el resaltado y subrayado.

La rentabilidad generada por la Administración Postal Nacional, Adpostal, como empresa, es demostrable sin hacer el menor esfuerzo contable o financiero, pues, con la carga pensional atribuida, más el encargo de responder por el sostenimiento del correo social, no muestra pasivos que ameriten la liquidación de la empresa, por los resultados en detrimento del presupuesto nacional.

II. De los objetivos y propósitos del proyecto

No se pueden perseguir objetivos diferentes del ya señalado en la estructura del proyecto de ley en estudio por la presente ponencia y a consideración de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, no pretende la iniciativa fomentar un proteccionismo patriarcal del Estado a determinada empresa oficial en busca de objetivos que lesionen el patrimonio de los colombianos, o en su defecto, perseguir objetivos políticos o ganancias electorales. No. El objetivo principal del proyecto es rescatar de la crisis financiera en la cual se encuentra la Administración Postal Nacional, Adpostal, y enrumbar por los caminos de la productividad y la eficacia en el servicio, a una empresa estatal que ha sido bandera de credibilidad en el desarrollo del correo en nuestro país y orgullo para mostrar fuera de las fronteras como empresa que no sólo integra la costumbre y culturas colombianas, sino además, tiene la capacidad física y tecnológica para competir con eficacia en el mercado comercial con las demás entidades que prestan igual servicio, no obstante, los costos generados por el sostenimiento del servicio del correo social y las numerosas franquicias que tiene que cubrir, de conformidad con los tratados internacionales así como lo estatuido en la Ley 30 de 1993.

En consecuencia, la iniciativa legislativa examinada por la presente ponencia tiene un propósito múltiple, que en primera instancia, se encamina a precisar la naturaleza jurídica de la entidad, definiéndola como empresa industrial y comercial del Estado creada por la ley, y adscrita al Ministerio de Comunicaciones, esto es, el patrimonio de constitución de la empresa está suministrado en su totalidad por los aportes de capitales de la Nación.

Hoy la Administración Postal Nacional, Adpostal, como empresa del Estado, padece los rigores de los bandazos ocasionados por los cambios de modelo económico aperturista iniciado desde la década de los ochenta en la que el Estado se desprende del monopolio en la prestación de servicios y asume el fomento y la coordinación de los servicios prestados por los particulares.

Así mismo, persigue el propósito de asegurar los recursos que se perciben por concepto de contrato de concesión de servicio de mensajería especializada, de servicio de correos y licencias, así como los cánones periódicos, las multas y los intereses originados en este tipo de servicios.

Por ello, el proyecto en mención pretende obligar al Estado a asumir la responsabilidad del pasivo pensional, pues, dicho pasivo, se ha considerado como uno de los factores de desequilibrio financiero para la empresa desde que la entidad cambió de naturaleza, es decir, desde su constitución como establecimiento público adscrito al Ministerio de Comunicaciones hasta la vigencia del decreto que convirtió en empresa industrial y comercial del Estado.

En suma, esta ponencia sintetiza los propósitos y objetivos del proyecto de ley, en las siguientes puntuaciones.

1. Suprimir las franquicias postales. De modo que la prestación del servicio sea de responsabilidad de la Administración Postal Nacional en igualdad de condiciones a las demás personas del sector privado que prestan igual servicio, salvo las disposiciones consignadas en los tratados con los sujetos del derecho internacional, que obligan al país, así como las contenidas en las Leyes 130 y 367.

2. Declarar la responsabilidad absoluta del Estado en la prestación del servicio de correos. De suerte que se cumpla con los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política, especialmente, los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia y el trabajo a todos los asociados.

3. Asumir el Estado el pasivo pensional. De manera que se asegure la estabilidad de los pensionados de la empresa por la rentabilidad que presenta apropiaciones presupuestales que permitan el funcionamiento de dicha entidad.

4. Autorizar al Gobierno Nacional para que en el término de seis meses decreta las normas para la reestructuración de la Administración Postal Nacional, "Adpostal". A guía de proyectarla con mayor eficacia pero teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) La supresión de un cargo o empleo dará lugar a la terminación del vínculo legal; b) La supresión se decretará cuando fuere estrictamente necesario en la respectiva dependencia de la empresa.

III. DE NUESTRAS CONSIDERACIONES

a) Políticas

La Administración Postal Nacional fue creada mediante el Decreto 3267 de 1963 como una entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, dedicado a la prestación creada mediante el Decreto 3267 de 1963. El cambio de naturaleza jurídica se ordenó mediante el Decreto 2247 del 11 de noviembre de 1992. Con dicha reestructuración, la empresa ha adquirido el objeto social cual es, la prestación y explotación de los servicios postales que le confiere el Ministerio

de Comunicaciones a través de concesiones. Su función es la de operador estatal de servicios postales, garantizando el correo a todos los habitantes de la geografía colombiana.

La misión de la empresa en su nueva estructura, es la satisfacción de las necesidades y expectativas de los clientes en la prestación de un efectivo servicio de correo y mensajería especializada en el ámbito nacional e internacional que busca altos índices de productividad y rentabilidad en el cumplimiento de la función social empresarial.

La crisis por la que atraviesa la *Administración Postal Nacional* no es un problema de poca monta. Es por el contrario un problema que afecta a toda la sociedad, problema nacido de las equivocaciones sistemáticas de las administraciones en la política de la prestación del servicio público a cargo del Estado.

Por ello, la labor fundamental del Legislador es la de recoger la universalidad de los valores, tendencias y manifestaciones desarrolladas en el cuerpo social de la Nación con el fin de elevarla a la normatividad jurídica en busca de la cohesión imperativa de las realidades sociales dadas, con el fin de insertarlo en el ordenamiento jurídico del Estado, y de esa manera, garantizar la seguridad de todos los asociados.

Ahora bien, si de algo se caracteriza el Estado de Derecho, es por la estrecha relación de los poderes públicos con el cuerpo social de la Nación, especialmente, la Rama Legislativa, cuya institución, el Congreso de la República, obedece su existencia al conglomerado por el carácter electivo de su origen. En ese orden de ideas, el congresista no debe por ningún motivo divorciarse de la realidad de existencia de su entorno, ni de las crisis por las que atraviesan sus órganos, y mucho menos, cuando cumplen un servicio tan importante para la sociedad que es la razón de ser del Estado. Debe estar allí atado a la realidad social, vivir sus crisis, depresiones y logros en la cresta de sus triunfos, como en la lucha por superar sus adversidades.

El Congreso no puede, por la naturaleza política de sus funciones en un estado de derecho, estar ajeno a los debates que se suscitan a la interioridad de la sociedad. Debates que fundamentan la propia existencia de los fenómenos económicos y sociales para adquirir un compromiso de representación y responder conforme lo establece el artículo 133 de la Constitución Política que a la letra dice.

"ARTICULO 133. Los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura".

Si dentro de la estructura constitucional, el Congreso no asume correctamente la responsabilidad histórica de aprobar proyectos de ley significativos, como el que se encuentra en estudio y análisis de esta ponencia, sí incurre en la miopía política de desconocer las contradicciones nacidas de la dinámica del desarrollo en un marco amplio donde la competencia leal, la igualdad de condiciones con sentido social, constituye el motor que lleve a una prestación mejorada del servicio, entonces habrá que señalar a las generaciones venideras la incapacidad del Congreso de Colombia, de orientar el desarrollo hacia una sociedad más equitativa e igualitaria apoyada en la legitimidad surgida del consenso de los electores.

b) Jurídicas

Y bien, en un estado social de derecho como el que nos rige, la función fundamental del Legislador es la de interpretar con criterio político las distintas tendencias, estrategias y modelos de la actividad productiva, para garantizar la universalidad de los derechos desarrollados en el cuerpo social de la Nación. Y eso es así, porque en el estado de derecho el legislador es el personero del Cuerpo deliberante de la Nación en los poderes públicos.

Si se examina la Constitución política, y eso la caracteriza en buena parte, ella está constituida por un conjunto de normas que, al estructurar al Estado regulan el ejercicio de la representación popular de los congresistas, y al hacerlo, determina el campo propio de sus funciones, derechos y responsabilidades. Los congresistas no aprobamos normas inconvenientes ni cargadas de privilegios, pues, los privilegios de cualquier naturaleza generan costos que impiden una eficiente prestación del servicio a los asociados y obligan al Estado y sus instituciones a ejercer un paternalismo que desnaturaliza a los fines señalados en la Carta Política de los colombianos.

Desde los ángulos donde se mire la iniciativa del legislador, es de total conveniencia para todos. No puede aceptarse la tesis superficial de inconstitucionalidad por vicios que viole el orden jurídico tutelado por la Carta Mayor de los colombianos. Por cuanto, de los textos constitucionales no pueden extraerse regulaciones exorbitantes de su verdadero significado y finalidad, toda vez, que tal extremo, caería en el vicio de interpretar la constitución como un círculo hermético en cuya estrecha literalidad, no hay solución.

c) Económicas

La economía colombiana ha sido objeto en los últimos años de diversas reformas en su modelo productivo que por su carácter estructural han incidido

en las esferas de las políticas comerciales, de servicios, de inversión y de privatización. Con objetivos como los de mejorar las eficiencias y la competitividad empresarial se pretende, bajo la presencia fundamentalista del mercado, un modelo de desarrollo, en donde la apertura económica, la liberación del mercado especialmente en el área de servicios, la inversión del capital privado en sectores de estricto monopolio del Estado, el control del gasto y la reducción de la inflación, permitan el crecimiento del producto en un marco de eficiencia y eficacia empresarial.

El cambio en el modelo económico se oriente sobre la base de que la competencia lleva a las empresas a elevar la productividad y mejorar los procedimientos administrativos para reducir los costos.

Estamos en presencia de la desregulación de la economía con el objeto de reducir el papel del Estado a funciones de carácter marginal, con ello obligando a reducir los costos no rentables para el capital privado e induciéndolo a actividad en lo social cualquiera acción con pretensiones redistributivas a la riqueza o a la democratización de la sociedad.

Si analizamos objetivamente el problema financiero de la Administración Postal Nacional, "Adpostal", tenemos que concluir, que en muchos casos, las empresas industriales y comerciales del Estado han sido diseñadas para cumplir una estrategia de subsidio generalizado que fundada en las presiones políticas muestra resultados en que los egresos aparecen por encima de los ingresos, déficit, que asume el erario público para cubrir el desequilibrio. De ahí, que algunas empresas industriales y comerciales del Estado, se vieran abocadas a procesos de burocratización masiva, que han erosionado el poder de los servicios, manifestándose en bajos niveles de productividad y baja calidad de los servicios.

En ese evento, la Administración Postal Nacional "Adpostal" debe ser una verdadera empresa líder en la prestación del servicio de los correos en un país como el nuestro con enfoque empresarial moderno que conduzca a índice de productividad y desarrollo equiparable con empresas del mismo sector. Para ello se requiere una verdadera administración que debe entenderse como el conjunto de procedimientos organizacionales, de apoyo tecnológico, en las que el Estado se ha comprometido en busca de incrementar la eficiencia y la eficacia como lo prescribe la Carta Política de los colombianos.

Debemos desterrar la concepción de la protección patriarcal y ser conscientes que es una responsabilidad del Estado y que todos los colombianos asumimos. Se repite. No se trata de dar limosnas, es un deber social que es ineludible a todos los niveles y estratos.

IV. DE LAS MODIFICACIONES

Al examinar la propuesta del honorable representante Luis Carlos Ordosgoitia Santana hemos concluido que la iniciativa ya aprobada por la Cámara de Representantes, reviste de gran importancia para la estabilidad de la empresa de cara al futuro, pero necesariamente hay que hacerle algunas modificaciones, las cuales, no alterarán el contenido del proyecto pero sí contribuyen, en el esclarecimiento del mismo. Estos son:

Al artículo primero del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, es conveniente adicionarle un párrafo aclaratorio donde señale la facultad que detiene los particulares de prestar los servicios de correos y mensajería especializada, bajo la vigilancia y control del Ministerio de Comunicaciones.

En cuanto al pasivo pensional que en los actuales momentos arrastra la Administración Postal Nacional desde el cambio de naturaleza jurídica, será asumido por la Nación a través del fondo F. O. P. E. P., utilizando para ello el 25% contemplado en la Ley 555 de 2000.

Igualmente, insertar un nuevo artículo en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, que ordene al Gobierno Nacional reestructurar la Administración Postal Nacional teniendo en cuenta los criterios de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.

Así mismo, conformar una Comisión transitoria de vigilancia del proceso de reestructuración.

Eliminar en el articulado cualquier privilegio en el manejo de las franquicias salvo lo dispuesto en los convenios o tratados suscrito por el Estado.

En consecuencia, el texto definitivo, modificado y reordenado del Proyecto de ley 235 del Senado de la República, quedará así para la aprobación por parte de la Comisión Sexta Constitucional permanente.

PROYECTO DE LEY

TEXTO DEFINITIVO

"por la cual se dictan normas en relación con las franquicias postales; la tarifa postal reducida y se dictan otras disposiciones sobre el servicio de correos".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La prestación del servicio de correos compete exclusivamente al Estado, que lo prestará en todo el territorio nacional y en conexión con el

exterior, a través de la Administración Postal Nacional, empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrita al Ministerio de Comunicaciones.

Parágrafo. Los particulares también pueden prestar el servicio de correo y de mensajería especializada mediante un régimen de concesión o licencia bajo la vigilancia, inspección y control del Estado, a través del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley, quedan eliminadas todas las franquicias postales establecidas hasta la fecha, con excepción de la correspondencia ordinaria remitida por los presos recluidos en las cárceles del país, siempre que en el sobre respectivo se certifique tal situación por el director del establecimiento carcelario, y aquellas establecidas por los convenios internacionales y los actos que lo complementen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. La Administración Postal Nacional al constituir la red oficial, no estará sujeta al régimen de concesiones y licencias contempladas en el Decreto 229 de 1995.

Artículo 4°. Son recursos del Fondo de Comunicaciones, los que se perciban por concepto de contrato de concesión para la prestación de servicios de correo y licencias, de prestación de servicios de mensajería especializada, así mismo los cánones periódicos, las multas, intereses y cualquier otro concepto a cargo de los concesionarios o licenciarios de este tipo de servicios.

Artículo 5°. Los recursos del fondo de comunicaciones serán destinados exclusivamente a la investigación y desarrollo de los proyectos de correo social, sean de servicio rural o urbano.

Artículo 6°. Se denomina correo social, el servicio público que tiene por objeto la admisión curso y entrega de correspondencia oficial o privada en zonas urbanas y rurales dentro del territorio nacional, donde no es económicamente rentable la prestación del servicio postal.

Artículo 7°. Autorízase al Gobierno Nacional para que en un término de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, reestructure la Administración Postal Nacional teniendo en cuenta los siguientes criterios.

A. La supresión de un empleo o cargo como consecuencia de la reestructuración de la Administración Postal dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos y trabajadores oficiales. Igual efecto se producirá cuando el empleado público, en el momento de supresión del empleo o cargo, tenga causado el derecho a una pensión de jubilación y se le suprima el empleo de cargo como consecuencia de la reestructuración de la empresa.

B. Dentro del término señalado el literal anterior, el Gobierno Nacional suprimirá los empleos o cargos y los desempeñados para empleados públicos y trabajadores oficiales cuando ellos no fueren necesarios en la respectiva planta de personal como consecuencia de dicha reestructuración.

Artículo 8°. Créase una comisión especial transitoria conformada así: Un representante del sindicato mayoritario de la Administración Postal Nacional; un representante de la Asociación de Pensionados de la Administración Postal, un miembro elegido por las Comisiones Sexta de la Cámara de Representantes y Senado de la República. Esta Comisión tendrá como fin la vigilancia y asesoría de la reestructuración ordenada por la presente disposición.

Artículo transitorio. A partir de la vigencia de la presente ley, la Nación asumirá el pasivo pensional de la Administración Postal Nacional, el cual será atendido por el F. O. P. E. P. y para ello el Gobierno Nacional podrá hacer uso del 25% contemplado en el artículo 16 de la Ley 555 de 2000.

Artículo 9°. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias con excepción del artículo 31 de la Ley 130 de 1994 y el artículo 38 de la Ley 361 de 1997.

IV. CONCLUSIONES

Como consecuencia de las anteriores consideraciones expuestas en la presente ponencia, nos permitimos presentar ante el seno de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, en sesión, para la correspondiente aprobación la siguiente

Proposición

Dése primer debate al proyecto de ley originario de la Cámara de Representantes y registrado con el número 044 de 1999 y 335 de 2000 Senado "por la cual se dictan normas en relación con las franquicias postales, la tarifa postal reducida y se dictan otras disposiciones sobre el servicio de correo", con las modificaciones, adiciones, y alteraciones explicadas en la exposición de motivos y contenidas el cuerpo del texto definitivo del articulado insertado en la presente ponencia.

Vuestra Comisión.

Guillermo Antonio Santos Marín, Enrique Caballero Aduén.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 31 DEL 2000 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el protocolo sobre privilegios e inmunidades de la Asociación de Estados del Caribe, hecho en la ciudad de Panamá, República de Panamá el 13 de diciembre de 1999.

Bogotá, D. C., noviembre 29 de 2000

Doctor

MARIO URIBE ESCOBAR

Presidente honorable Senado de la República

E. S. D.

Respetado señor Presidente y honorables Senadores:

En cumplimiento de la designación como ponente del Proyecto número 31 de 2000, presento a su consideración el informe respectivo de ponencia para segundo debate.

Trámite del proyecto

El proyecto fue presentado al Congreso en disposición de la Constitución Política de Colombia en:

- El numeral 16 del artículo 150, que establece como función del Congreso la de aprobar o improbar los tratados que el gobierno celebre con otros Estados.
- El numeral 2 del artículo 189, según el cual corresponde al Presidente de la República celebrar con otros Estados convenios que se someterán a la aprobación del Congreso, y
- El artículo 224, que determina como condición para dar validez a los tratados internacionales, suscritos por el gobierno, la aprobación del Congreso.

El protocolo está previsto en el Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), suscrito en 1994, para imprimir de capacidad jurídica a la AEC en su finalidad de promover políticas de desarrollo y cooperación entre los Estados miembros de la región.

Con el objeto de dar el curso legal a este protocolo en Colombia, presento a ustedes el informe de ponencia de segundo debate al proyecto de ley que busca su aprobación. Mi propósito es ilustrar las consideraciones que esgrime el gobierno colombiano en su exposición de motivos, analizar en detalle el articulado y deducir así su conveniencia nacional.

Entorno del convenio

El Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), se suscribió en Cartagena de Indias el 24 de julio de 1994, fue aprobado por la Ley 216 de 1995 y contó con la declaración de constitucionalidad de la Corte en la Sentencia C-331/96. El convenio crea la asociación como un organismo de consulta y concertación de los Estados, Países y Territorios del Caribe, para, en su seno, identificar y promover la ejecución de políticas y programas de desarrollo sostenido, cooperación e interacción cultural y económica de la región del Mar Caribe.

Dentro del objeto de brindar a la asociación de una amplia capacidad jurídica acordada a personas jurídicas en virtud de su legislación nacional (artículo XVI), el convenio prevé en el artículo XVII establecer en un protocolo los privilegios e inmunidades que reconocerán y otorgarán los Estados Miembros y Miembros Asociados dentro de su territorio de su territorio, a la asociación y sus órganos y en particular a sus representantes, funcionarios y expertos (preámbulo y artículo 2° Protocolo).

Estructura y contenido del Protocolo

El Protocolo prevé para la Asociación:

- Capacidad y personalidad jurídica internacional y en particular para contratar, adquirir arrendar y enajenar bienes muebles e inmuebles y ser parte en litigios o procesos judiciales (artículo 3°).
- Inmunidad de jurisdicción sobre sus bienes y haberes e inviolabilidad de sus locales y archivos, excepto por un proceso de responsabilidad civil extra contractual por daños causados a un tercero, un proceso de responsabilidad contractual o una acción reconvenzional en un proceso legal instituido por la misma Asociación (artículos 4°-6°).
- Competencia para adquirir y vender divisas a través de los canales autorizados, tener y transferir fondos, títulos, valores, oro o divisas y cuentas correspondientes (artículo 7°).
- Exoneración de Impuestos y derechos arancelarios sobre sus bienes, propiedades, haberes e ingresos, excepto sobre el consumo de servicios públicos o cuando se vendan, en las condiciones acordadas, las publicaciones importadas (artículo 8°).
- Facilidades en la comunicación y uso de correo, valijas y códigos, similares a las otorgadas para misiones diplomáticas y otras organizaciones internacionales, sin censura ni impedimento para adoptarlas respectivas medidas de seguridad (artículo 9°).
- En cuanto a privilegios e inmunidades en particular, para sus representantes, funcionarios y expertos, sin perjuicio de los previstos en el derecho

internacional y en adición y concordancia con las facilidades otorgadas a la Asociación, establece los siguientes (artículo 10):

- Inmunidad ante los procesos judiciales con respecto a expresiones orales o escritas y a todos los actos ejecutados en sus funciones oficiales e inmunidad de arresto o detención personal, salvo en el caso de homicidio o delito flagrante y facilidad en el porte de equipaje personal, similar a la de un agente diplomático.
- Inviolabilidad de papeles y documentos relacionados con el desempeño de sus funciones y utilización de las facilidades de comunicación y accesibilidad a las restricciones monetarias o cambiarias iguales a las otorgadas a representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.
- Exención de las restricciones de inmigración y de registro a los extranjeros, como de obligaciones de servicio nacional, incluyendo cónyuges. Así mismo, facilidades de protección y repatriación similar a la otorgada a agentes diplomáticos en momento de crisis nacional o internacional.
- No podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercancías importadas distintas al equipaje personal o de impuestos indirectos o de consumo.

Sumados a estos, los funcionarios, que según su categoría determine el Secretario General de la Asociación y los expertos mientras desempeñen sus funciones, gozarán de (artículo 11):

- Exención de impuestos con respecto a los salarios y emolumentos pagados por la Asociación.
- Exención de las restricciones de inmigración y registro de extranjeros, extendida a los miembros dependientes de sus familias.
- El derecho a importar y exportar, libre de derechos, sus muebles y enseres domésticos, para el caso exclusivo de los funcionarios.

El Secretario General y los Funcionarios de Alto Nivel de la Asociación, por su parte, tendrán los mismos privilegios e inmunidades que se conceden a los Jefes de las misiones o el personal diplomático establecidas en los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación.

Declaración interpretativa

En la exposición de motivos, el Gobierno colombiano, representado por Guillermo Fernández De Soto, Ministro de Relaciones Exteriores, solicita que al ratificar el Protocolo se extiendan los privilegios e inmunidades, previstos en el artículo 10, a los Representantes de los Estados Observadores, en una declaración de Colombia, que permita dar claridad al régimen que se les aplica pues ellos figuran expresamente en los artículos 1° y 5° del Convenio y no son incluidos en el Protocolo. La declaración dice así:

“En relación con el artículo 10, Colombia declara que, en el evento de que se celebre una reunión convocada por la Asociación en territorio colombiano, los representantes de los observadores que hayan sido debidamente admitidos a la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Convenio Constitutivo, gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en dicha disposición”.

Justificación del protocolo

La aprobación del Protocolo sobre privilegios e inmunidades de la Asociación de Estados del Caribe, permitirá imprimir a esta plena capacidad jurídica para cumplir su misión como organismo de consulta y concertación, que conlleve a la identificación, promoción y ejecución de políticas de desarrollo sostenido, cooperación e interacción de Colombia y la región del mar Caribe.

Seguimiento de la convención

En cumplimiento de la Ley 424 de 1998, por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia, recomiendo a la Comisión conocer el desarrollo de la Convención con sus respectivos cambios, como deberá conocerse en el próximo informe que presente el Gobierno al Congreso.

Proposición final

En consecuencia, rindo ponencia favorable y solicito se le dé segundo debate al Proyecto de ley número 31 de 2000 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “protocolo sobre privilegios e inmunidades de la Asociación de Estados del Caribe”* hecho en Panamá, República de Panamá, el 13 de diciembre de 1999.

De los señores Senadores,

Enrique Gómez Hurtado,
Senador de la República.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 32 DE 2000 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Cooperación para la Asistencia en Materia Humanitaria entre la Soberana Orden de Malta y el Gobierno de la República de Colombia”, firmado en Roma el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Honorables Senadores:

Correspondiéndome la honrosa designación como ponente para segundo debate del Proyecto de ley número 32 de 2000, *por medio de la cual se aprueba*

el "Tratado de Cooperación para la asistencia en materia Humanitaria entre la Soberana Orden de Malta y el Gobierno de la República de Colombia", firmado en Roma el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, de acuerdo con la Ley 424 de 1998 y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia.

Introducción

Proponemos el estudio de la conveniencia del tratado para la aprobación correspondiente, mediante una introducción como la presente, además de la finalidad del proyecto, la estructura y contenido del mismo, los antecedentes, la justificación y una proposición de dar segundo debate aprobatorio al Tratado de Cooperación para la Asistencia en materia Humanitaria entre la Soberana Orden de Malta y el Gobierno de la República de Colombia.

Finalidad del proyecto

El proyecto de ley tiene como finalidad establecer un acuerdo de cooperación bilateral, entre la Soberana Orden de Malta y la República de Colombia, para fortalecer y desarrollar las relaciones de amistad existentes entre sus entidades soberanas y en facilitar la ayuda humanitaria que presta la Soberana Orden de Malta a instituciones privadas hospitalarias y de beneficencia en Colombia.

Estructura y contenido del proyecto

El texto propuesto está conformado por un preámbulo y cinco artículos, que regulan de forma Integral las labores de cooperación que viene realizando la Soberana Orden de Malta, al servicio de los pobres y enfermos de Colombia.

El contenido del Tratado es un conjunto de artículos que busca establecer:

El artículo I, tipos de ayuda humanitaria y circunstancias en que se estará prestando dicha colaboración.

El artículo II, el trámite para aprobar listas de elementos donados a entidades colombianas.

El artículo III, el ingreso de las donaciones libres de todo impuesto, distribución, supervisión y control del buen uso de las mismas.

El artículo IV, el término desde el cual entrará en vigor.

El artículo V, la duración y cesación del tratado.

Antecedentes

La orden de Malta está íntimamente unida a España y por consiguiente a Colombia, desde el mismo comienzo de su existencia.

En efecto, veintidós años después de que el Papa Pascual II aprobara la Orden fundada por el Beato Gerardo Tum, los Caballeros del Hospital de San Juan de Jerusalén llegaron a España con el motivo de la muerte de Alfonso el Batallador (1084-1134) quien les dejó en su testamento parte del reino de Aragón. Así comienza una noble y brillante historia, la que continúa con la participación importante de los Caballeros en la Batalla de las Navas de Tolosa (1212) que marca el comienzo de la reconquista española de los territorios invadidos por los islámicos; prosigue con su decisiva intervención en las luchas del siglo XII; y culmina triunfante, en la batalla de Lepanto (7 de octubre de 1571), en donde la insignia de Malta ondeó en nueve (9) buques comandados por Romegas.

Al final de la batalla en la Capitana de Malta únicamente quedaban vivos tres hombres y la derrota para los turcos fue tan demoleadora que su poder naval nunca ha vuelto a resurgir.

Pasaron los años, vino el descubrimiento de América y después la conquista y la colonia. Los descubridores y los colonizadores fueron gentes desarraigadas y por eso es inútil buscar entre ellos personas que hubieran vestido los hábitos de órdenes de caballería. Entre los siglos XVI a XIX sólo 7 nativos de las indias obtuvieron el título de Caballero de Malta; ninguna en la Nueva Granada.

La razón de esta situación, principalmente en la época Republicana comienza el 12 de junio de 1798, cuando los caballeros capitularon ante la flota de Napoleón y su Isla-Estado de Malta cayó en manos de los franceses. Comenzó así un nuevo exilio de la Orden. Además durante los años de 1805 a 1879 la orden fue gobernada por lugartenientes y no por Grandes Maestros, y precisamente por la difícil situación en que se encontraba.

Por último nos encontramos en el año de 1954, con la sentencia proferida por la Comisión Cardenalicia instituida para tal efecto por su Santidad Pío XII, el 10 de diciembre 1951, a raíz de la cual se definió la posición de la orden respecto a la Santa Sede y se consolidó su situación jurídica, lo que permitió el florecimiento de las Asociaciones Nacionales, entre ellas la colombiana.

La Soberana Orden de Malta es una institución *sui generis* que, brinda todas sus energías y recursos a la ayuda social y humanitaria, sin discriminación del credo o pensamiento, manteniendo siempre presente los ideales cristianos.

El Gobierno Nacional reconoció a la Soberana Orden Militar de Malta, mediante Decreto 0145 de 28 de enero de 1953, como entidad de Derecho Internacional Independiente y Soberana y a su Alteza Eminentísima el príncipe y Gran Maestro de la Orden como expresión de su autoridad máxima, equivalente en todo a un Jefe de Estado.

Igualmente formalizó las relaciones diplomáticas plenas a nivel de embajadores residentes en Bogotá y Roma sede de la Orden.

Este ente de Derecho Internacional, cuenta desde 1960 con representación diplomática propia ante el gobierno de Colombia.

La Soberana Orden de Malta desde hace medio siglo ha hecho presencia en Colombia, siendo múltiples los aportes efectuados a nuestra sociedad, no solamente a nivel hospitalario, sino cuando se han presentado emergencias y calamidades nacionales.

Justificación

Son bien conocidas las difíciles circunstancias que vive nuestro país desde hace varias décadas, pero con mayor intensidad en los últimos años, donde hemos sufrido diversas catástrofes naturales que han sido imposibles de superar con nuestros propios recursos, adicionándose la problemática de las personas desplazadas debido a la arraigada violencia en que vivimos, como también, los cada vez más limitados y reducidos presupuestos para la salud; por esta razón son bienvenidos todos los apoyos que brindan los entes de derecho internacional en forma de auxilios, asistencia, equipos, medicinas, así como otros artículos que ayudan a mitigar y superar las dolencias de los más necesitados en estos dolorosos momentos.

Por lo anteriormente expuesto y con la seguridad de que la aprobación del acuerdo en estudio fortalece y desarrolla las relaciones de amistad existentes entre estos dos entes de Derecho Internacional, y facilita la ayuda humanitaria que presta la Soberana Orden de Malta a instituciones privadas hospitalarias y de beneficencia en Colombia, propongo, dar segundo debate al Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Cooperación para la Asistencia en materia Humanitaria entre la Soberana Orden de Malta y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en Roma el 30 de septiembre de 1999.

De los honorables Senadores,

Martha Catalina Daniels Guzmán,
Senadora Ponente.

* * *

PONENCIA PARA EL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 44 DE 2000 SENADO

por la cual se rinde homenaje al municipio de El Retén, Magdalena, con motivo de los noventa y seis años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Honorables senadores:

En cumplimiento con lo dispuesto en el reglamento del Congreso en lo relacionado con los trámites legislativos, presento ante la plenaria del Senado de la República, en sesión, el informe para el estudio y decisión final, en segundo debate, del Proyecto de ley número 44 de 2000 Senado, titulado: *por la cual se rinde homenaje al municipio de El Retén, Magdalena, con motivo de los noventa y seis años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

Contenido del proyecto

El proyecto de Ley en estudio se encuentra sustentado en los artículos 2º, 8º, 51, 52, 63, 67, 72, 79, 334, 150, 154, 341, 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia.

Justificación

El desarrollo armónico de los municipios es un objetivo constitucional, por ello este proyecto busca que el municipio de El Retén goce de oportunidades acordes con sus necesidades y que sus habitantes cuenten con un digno vivir.

Fundación del Municipio de El Retén

Es una población que, nace en 1904 en el rancho del General Gregorio Garzón en época de la guerra de los Mil Días donde acampaba una cuadrilla de sus hombres y familias provenientes de poblaciones y caseríos aledaños; tales como Media Luna, Los Potreros y El Bongo. Este rancho fue denominado El Retén.

El Retén, Magdalena, hasta su municipalización que se originó con la ordenanza del 3 de mayo de 1996 y que se ratificó con referéndum efectuado el 28 de julio del mismo año, era corregimiento de Aracataca, Magdalena.

Localización

El municipio de El Retén está ubicado geográficamente entre el paralelo 10' 37 Latitud Norte y el meridiano 74' 16 Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y a una altura de 40 metros sobre el nivel del mar.

Limita al Norte con Aracataca y Pueblo Viejo, al Sur con Pivijay y Fundación, al este con Aracataca, al Oeste con Pivijay y Remolino.

Tiene una extensión de 251.414 km² equivalente al 1.08% del área del departamento.

La distancia a la capital del departamento es de 98 km., cuyo recorrido se hace en una hora y quince minutos.

Que estudiado detenidamente el proyecto en mención que consta de ocho (8) artículos:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al ilustre municipio de El Retén, Magdalena por sus servicios prestados en épocas de batalla como la guerra de los Mil Días donde participó el general Gregorio Garzón, caserío que nace en tierras de propiedad del general mencionado.

Artículo 2°. El municipio de El Retén seguirá siendo tierra de gentes pacíficas, trabajadoras y amigas del desarrollo.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional buscará los mecanismos que generen mejores condiciones de vida a sus habitantes, los cuales hasta la presente han estado en búsqueda del desarrollo con grandes esfuerzos en el trabajo de la agricultura bananera y palmera como también en la actividad de la ganadería.

Artículo 4°. Con ocasión de los noventa y seis (96) años de la fundación de El Retén, Magdalena, la nación hará los aportes presupuestales del caso en lo que respecta a la realización de las siguientes obras:

- Construcción plaza múltiple y de toros ubicados a la entrada del municipio de El Retén y que son de propiedad del mismo ente territorial.
- Construcción de la carretera principal del municipio de El Retén que comienza a la entrada del mismo, terminando en la iglesia de San Juan Bautista, la cual llevará el nombre “Carretera General Garzón”.
- Construcción y dotación Parque infantil San Miguel, municipio de El Retén.
- Restauración parque central de El Retén.
- Construcción y dotación de la sede y albergue campesino.
- Construcción granja integral agropecuaria.
- Dotación anfiteatro municipal, de El Retén.
- Construcción de la sede Instituto Tecnológico de El Retén.
- Construcción y dotación del estadio de fútbol de El Retén.
- Dotación del ancianato municipal.
- Dotación planta de tratamiento de agua para el acueducto municipal de El Retén.
- Construcción y dotación de la academia de preparación femenina para el empleo.
- Dotación biblioteca central.

Artículo 5°. Con motivo de la misma fecha aniversario, el Gobierno Nacional hará las gestiones necesarias para adquirir, restaurar y dotar un inmueble que tenga por objetivo la instalación de la sala informática, la cual será adscrita y dependiente de la Biblioteca Central.

Artículo 6°. Créase la junta municipal pro noventa y seis años aniversario de la fundación de El Retén, Magdalena, la cual servirá de organismo asesor y veedor de lo ordenado en los artículos 4° y 5° de esta ley.

Parágrafo. La Junta Municipal, pro noventa y seis años aniversario de la fundación de El Retén, Magdalena estará integrada por los siguientes miembros:

- Un delegado del Presidente de la República.
- Un delegado del Ministro de Cultura.
- Un delegado de la Casa de la Cultura de El Retén.
- Un representante del Gobernador del departamento del Magdalena.
- Un delegado municipal representativo del agro.
- Un delegado de la Academia de Historia de Santa Marta.

Artículo 7°. Adscribir al Ministerio de la Cultura y elevar a categoría de monumento nacional la sede donde está la iglesia municipal para que con los recursos de Monumentos Nacionales, se efectúe la reconstrucción y dotación del inmueble.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El proyecto en debate, pretende adscribir al Ministerio de la Cultura declarar monumento la sede donde está la iglesia municipal. Al respecto, la Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, dispuso en relación con las declaratorias de monumentos nacionales, en su artículo 8°, lo siguiente:

Artículo 8°. *Declaratoria y manejo del patrimonio cultural de la Nación.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura y previo concepto, el Consejo de Monumentos Nacionales y de los bienes de interés cultural de carácter nacional.

Las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponden la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental, a través de las alcaldías municipales y las gobernaciones respectivas, y de los territorios indígenas, previo concepto de los centros filiales del Consejo de Monumentos Nacionales allí donde existan, o en su defecto por la entidad delegada por el Ministerio de la Cultura.

Los planes de desarrollo de las entidades territoriales tendrán en cuenta los recursos para la conservación y la recuperación del patrimonio cultural.

Por otro lado la Corte Constitucional señaló por medio de la Sentencia C-593/97 lo siguiente:

La inclusión en el Presupuesto General de la Nación de un gasto propuesto por el Congreso, resulta ser una opción condicionada a la voluntad, en virtud del principio general de que la iniciativa presupuestal en materia de realización de gastos es una atribución propia del ejecutivo (C.P. arts. 346 y 347), reafirmando lo anterior, artículo 351 de la Constitución política prohíbe “aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo”.

En primer debate en la Comisión Segunda, fue aprobado el siguiente articulado:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al ilustre municipio de El Retén, Magdalena por sus servicios prestados en épocas de batalla como la guerra de los mil días donde participó el general Gregorio Garzón, caserío que nace en tierras de propiedad del general mencionado.

Artículo 2°. El municipio de El Retén seguirá siendo tierra de gentes pacíficas, trabajadoras y amigos del desarrollo.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional buscará los mecanismos que generen mejores condiciones de vida a sus habitantes, los cuales hasta la presente han estado en búsqueda del desarrollo con grandes esfuerzos en el trabajo de la agricultura bananera y palmera como también en la actividad de la ganadería.

Artículo 4°. Con ocasión de los noventa y seis (96) años de la fundación de El Retén, Magdalena, se autoriza al Gobierno para hacer los aportes presupuestales del caso en lo que respecta a la realización de las siguientes obras:

- Construcción plaza múltiple y de toros en terrenos ubicados a la entrada del municipio de El Retén y que es de propiedad del mismo ente territorial.
- Construcción de la carretera principal del municipio de El Retén que comienza a la entrada del mismo, terminando en la iglesia de San Juan Bautista, la cual llevará el nombre “Carretera general Garzón”.
- Construcción y dotación parque infantil Sanmiguel, municipio de El Retén.
- Restauración parque central de El Retén.
- Construcción y dotación de la sede y albergue campesino.
- Construcción granja integral agropecuaria.
- Dotación anfiteatro municipal, El Retén.
- Construcción de la sede Instituto Tecnológico de El Retén-ITRE.
- Construcción y dotación del estadio de fútbol de El Retén.
- Dotación del ancianato municipal.
- Dotación planta de tratamiento de agua para el acueducto municipal de El Retén.
- Construcción y dotación de la academia de preparación femenina para el empleo.
- Dotación Biblioteca Central.

Artículo 5°. Con motivo de la misma fecha aniversario, se faculta al Gobierno Nacional hacer las gestiones necesarias para adquirir, restaurar y dotar un inmueble que tenga por objetivo la instalación de la sala informática, la cual será adscrita y dependiente de la Biblioteca Central.

Artículo 6°. Créase la junta municipal pro noventa y seis años aniversario de la fundación de El Retén, Magdalena la cual servirá de organismo asesor y veedor de lo ordenado en los artículos 4° y 5° de esta ley.

Parágrafo. La junta municipal, pro noventa y seis años aniversario de la fundación de El Retén, Magdalena estará integrada por los siguientes miembros:

- Un delegado del Presidente de la República.
- Un delegado del Ministro de Cultura.
- Un delegado de la Casa de la Cultura de El Retén.
- Un representante del Gobernador del departamento del Magdalena.
- Un delegado municipal representativo del agro.
- Un delegado de la Academia de Historia de Santa Marta.

Artículo 7°. Adscribir al Ministerio de la Cultura y elevar a categoría de monumento nacional la sede donde está la iglesia municipal para que con los recursos de Monumentos Nacionales se efectúe la reconstrucción y dotación del inmueble.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 44 de 2000 Senado.

De los honorables Congressistas,

Martha Catalina Daniels Guzmán,
Senadora Ponente.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 070 DE 2000 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación.

Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el siete (7) de diciembre de 1998.

Doctor

MARIO URIBE ESCOBAR

Presidente

Senado de la República.

Señor Presidente y honorables Senadores:

En cumplimiento del honroso encargo que me ha encomendado la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 070 de 2000, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el siete (7) de diciembre de 1998.*

El proyecto fue presentado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Guillermo Fernández de Soto, y de Desarrollo Económico, Augusto Ramírez Ocampo, en cumplimiento de los artículos 189-2 y 150-16 de la Constitución.

Esta iniciativa ya fue aprobada en primer debate por la Comisión Segunda del Senado, conforme a la ponencia que presenté en su debida oportunidad.

Como dije en esa ocasión, mediante la aprobación de este acuerdo el Gobierno pretende impulsar y poner en marcha programas tendientes a promover y estimular el desarrollo del turismo entre los dos países; obtener una mayor comprensión de la actividad turística de cada uno de ellos; facilitar la transferencia de tecnología, conocimientos y experiencias; impulsar la planificación de las actividades turísticas para adecuarlas a los requerimientos de la internacionalización y de la globalización, acciones todas que finalmente permitirán estrechar la cooperación entre los dos países.

El turismo es una de las actividades económicas más dinámicas a nivel global. El ingreso de divisas de los países que reciben el mayor flujo de turistas es uno de los renglones que más contribuye a mantener una balanza de pagos sana. Entre tales países se encuentra México. Su infraestructura de servicios está entre las más avanzadas del mundo y la experiencia acumulada le permite aprovechar al máximo esta fuente de financiación.

No pasa lo mismo con Colombia. A pesar de que cuenta con una significativa infraestructura propia del turismo tradicional y también con una extraordinaria diversidad ambiental básica para el turismo ecológico, el peso de la actividad turística sobre la economía nacional es exiguo.

Aunque factores externos a este dinámico sector frenan su expansión, en especial la alteración del orden público y la violencia concomitante, también contribuyen a ello factores internos tales como la poca capacidad organizativa, el bajo volumen de inversiones, la insuficiente tecnología y el escaso conocimiento estadístico de las potencialidades y las fortalezas del país.

El acuerdo a que se refiere el Proyecto número 070 de este año se dirige a subsanar, así sea en parte, esas deficiencias, aprovechando la larga experiencia acumulada por México en este campo. Por eso la exposición de motivos cita como beneficios inmediatos para Colombia el incremento de las inversiones turísticas, el acceso al desarrollo tecnológico de México, el mayor conocimiento del sector turismo de ambos países y el intercambio de experiencias.

Por otra parte, el acuerdo realiza el ideal plasmado en la Constitución de propender por la integración latinoamericana, la que sin duda redundará en el desarrollo armónico de nuestros países.

Una breve alusión al contenido del proyecto confirma sus bondades:

El artículo 1° Considera la posibilidad de que las partes contratantes establezcan y abran oficinas turísticas en el territorio de la otra parte, para la promoción del intercambio turístico, sin ejercer ninguna actividad comercial.

El artículo 2° Estimula a las partes para que faciliten y alienten las actividades de prestadores turísticos (agencias de viajes, hoteles, transportistas aéreos, terrestres y marítimos, etc.).

El artículo 3° Establece que, conforme a sus legislaciones internas, las partes se concederán todas las facilidades para intensificar y estructurar el movimiento turístico de personas, simplificando o eliminando en lo posible requerimientos de procedimientos y documentos, intercambiando material publicitario turístico y ejecutando promociones e inversiones turísticas.

El artículo 4° facilita el intercambio de información técnica y/o documentación sobre formación profesional turística.

El artículo 5° facilita el intercambio de información y estadísticas turísticas sobre recursos, estudios, legislación, volumen y características del potencial real del mercado turístico; la posibilidad de asesorías estadísticas, e insta a las

partes a acoger los parámetros establecidos por la Organización Mundial de Turismo para elaborar y presentar las estadísticas.

El artículo 6° desarrolla y fomenta la adopción de modelos uniformes y prácticas recomendadas en el marco de la Organización Mundial de Turismo; estimula la asistencia recíproca en cooperación y la efectiva participación en la Organización Mundial de Turismo.

El artículo 7° crea un grupo de trabajo integrado por partes iguales por los dos países, que se encargará del seguimiento del acuerdo y la evaluación de sus resultados.

El artículo 8° reglamenta las formalidades del acuerdo: entrada en vigor, vigencia de cinco años renovable, terminación anticipada, derogatoria de acuerdos anteriores.

Desde el punto de vista del desarrollo alcanzado por México en materia de turismo, el contenido del Convenio no puede sino traer beneficios a nuestro país.

Por tanto, propongo a la honorable plenaria del Senado: dése segundo debate al Proyecto de ley número 070 de 2000, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el siete (7) de diciembre de 1998.*

Eladio Mosquera Borja,

Senador Ponente.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 113 DE 2000 CAMARA, 131 DE 2000 SENADO**

por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto General de la Nación del año 2000, para financiar subsidios de vivienda a través del Forec.

Doctor:

MARIO URIBE

Presidente Senado de la República

Bogotá, D. C.

Señor Presidente y demás miembros de la Mesa Directiva:

Tramitado el presente proyecto de ley en las respectivas comisiones, nos permitimos presentar ponencia para el segundo debate, en los siguientes términos:

Antecedentes fácticos y normativos de la propuesta del Ejecutivo

Debatida en las Comisiones Económicas, la presente propuesta legislativa fue acogida de manera unánime por los miembros que integran estas células. En consecuencia, siguiendo el trámite previsto en la Ley 5ª, con todo respeto, llevamos ante usted el resultado y la proposición final con que terminamos este informe.

El Gobierno Nacional, mediante el señor Ministro de Hacienda, presentó al Congreso el proyecto de ley en mención con el propósito de modificar el Presupuesto General de la Nación del año 2000, para cubrir la financiación de los subsidios de vivienda con destino a las familias afectadas por el terremoto ocurrido en enero 25 de 1999 en la zona del Eje Cafetero.

La Zona afectada, está determinada en la Ley 608 de agosto 8 de 2000, conocida coloquialmente como la Ley Quimbaya. Integrada por la totalidad de los municipios del Departamento del Quindío; Chinchiná, de Caldas; Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal y Marsella, de Risaralda; Cajamarca y Roncesvalles, del Tolima; Alcalá, Caicedonia, Obando, Ulloa, Sevilla, La Victoria, Argelia, Bolívar y Barragán, corregimiento de Tuluá en el Valle.

El Forec, Fondo para la Reconstrucción de la Región del Eje Cafetero, fue creado mediante el Decreto 197 de enero 30 de 1999, expedido por el Presidente de la República, y la firma de todos los ministros del Despacho, en uso de las facultades que le confieren el artículo 215 de Carta, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo del Decreto 195 de enero 29 de 1999, por el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón del hecho telúrico.

Este Fondo, es una entidad de naturaleza especial, del orden nacional con sede en Armenia, con personería jurídica, autonomía patrimonial y financiera, con objeto específico hacia la financiación y realización de las actividades necesarias para la reconstrucción económica, social y ecológica de la región afectada. Está adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Necesidad manifiesta de las modificaciones al Presupuesto Nacional

Según los datos suministrados por el DANE y el Forec, el sismo afectó 130.000 viviendas en los 28 municipios, muchas de las cuales estaban habitadas por más de una familia. 13.400 hogares provenientes de los estratos 1 y 2, que pagaban arriendos, no encontraron lugares diferentes a los espacios públicos y terrenos privados que aún permanecen ocupados. Cerca de 60.000 personas

habitan en alojamientos temporales, generando hacinamiento y problemas de convivencia en el uso de baños, cocinas y áreas comunes. Estos factores han conllevado a la pérdida de privacidad y al aumento de algunos problemas sociales como la prostitución, drogadicción, violencia intrafamiliar, alta promiscuidad y embarazos no deseados.

El Forec, para aliviar esta dramática situación social ha contribuido con subsidios de vivienda por la suma de \$5.900.000 para cada familia, realizando un importante ejercicio de oferta de vivienda mediante la Vitrina Inmobiliaria, para lo cual ha contado con propuestas del sector privado y público, gremial y no gubernamental (asociaciones de vivienda), entre otros. Pero el valor del subsidio sigue siendo insuficiente para que estas familias accedan a una solución de vivienda digna y puedan abandonar muy pronto los albergues temporales en los que actualmente habitan.

En general, estas personas no califican para la obtención de créditos hipotecarios con el actual sistema crediticio de la banca, debido a que la difícil situación económica y social de la región y la alta tasa de desempleo han deteriorado el crecimiento y el ingreso de esta zona del país que tanto le ha aportado a la economía nacional en años pasados. Esta situación exige contar con la figura del subsidio complementado para que las familias puedan adquirir su vivienda.

De esta manera, los arrendatarios afectados esperan contar con \$4.000.000 adicionales a los \$5.900.000, para un total de \$9.900.000, suma que les permite alcanzar una solución de vivienda en la Vitrina Inmobiliaria.

Propone el Ejecutivo, contracreditar el presupuesto general de la Nación, para la vigencia fiscal del año 2000 en la suma de cincuenta y cuatro mil seiscientos millones de pesos moneda legal (\$54.600.000.000) para abrir los correspondientes créditos por igual valor en los asuntos para la atención de emergencias y desastres, nomenclatura del presupuesto que permite dar adecuada, oportuna y eficaz respuesta al problema planteado.

Es conveniente darle el trámite a esta iniciativa del Ejecutivo, por cuanto contribuye a las soluciones de vivienda para aquellas familias que aún permanecen en total hacinamiento en los improvisados alojamientos temporales y albergues ubicados en las canchas deportivas, parques públicos y predios particulares. Además esta solución permite generar nuevo empleo en la región, reactivando diferentes sectores productivos del Eje Cafetero.

Oídas las anteriores razones, presentamos a consideración de la plenaria del Senado de la República, la siguiente:

Proposición final

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 113 de 2000, Cámara, "por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto general de la Nación del año 2000, para financiar subsidios de vivienda a través del Forec".

De los honorables Congresistas, vuestra comisión:

Senadores de la República,

Javier Ramírez Mejía, Jorge Armando Mendieta, Aurelio Iragorri H.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 1999 CAMARA, 288 DE 2000 SENADO

Aprobado en primer debate por la Comisión Tercera del Senado,
por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prosalud Departamental en el departamento del Valle del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorícese a la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla Prosalud Departamental cuyo producido se destinará para el pago de excedentes de facturación por atención de vinculados de las Empresas Sociales del Estado o instituciones que pertenezcan a dicha red y que hayan sido sostenidas con recursos públicos.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de doscientos treinta y un mil (231.000), salarios mínimos.

Artículo 3°. Autorizar a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso de la estampilla en las actividades y operaciones que se deberán realizar en el departamento y en los municipios del mismo.

Artículo 4°. La obligación de adherir y anotar la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervienen en los actos.

Artículo 5°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho u objeto del gravamen.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla deberá ser consignado en el Fondo Seccional de salud del departamento del Valle del Cauca y su recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y Tesorerías Municipales.

Artículo 7°. El control del recaudo y del traslado oportuno de los recursos que por esta ley se ordena, estará a cargo de la Contraloría del Departamento.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D. C., 14 de noviembre de 2000

Doctor

MARIO URIBE ESCOBAR

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

Apreciado Presidente:

Por disposición que me hiciera el señor Presidente de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, honorable Senador Carlos García Orjuela, me permito presentar ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 106/99 Cámara y número 288/00 Senado, "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prosalud Departamental en el departamento del Valle del Cauca".

Es de público conocimiento que el sistema de salud del departamento del Valle del Cauca enfrenta una crisis presupuestal y financiera tan grave que ha llegado al extremo que centros de salud como el hospital San José de Sevilla y

el hospital Sagrado Corazón de Jesús de Cartago han solicitado autorización para su liquidación. Por lo tanto, es indispensable, como lo ha considerado la honorable Cámara de Representantes, recurrir a la estampilla Prosalud Departamental del Valle del Cauca para arbitrar recursos que garanticen la estabilidad de los hospitales y se beneficien así los sectores más necesitados de la población vallecaucana.

La Ley 10 de 1990 no solamente establece la competencia de los departamentos para garantizar la prestación de los servicios de salud en los niveles II y III de atención directa o indirecta, sino que también determina que las entidades públicas deben buscar la financiación de los servicios de salud con recursos propios y con recursos fiscales como son los provenientes del sistema fiscal y las rentas cedidas.

Además es claro que estas instituciones, por mandato legal y dada su autonomía, deben ser autosostenibles y por ende deben buscar los recursos necesarios para este propósito.

La única alternativa que tienen, en el caso que nos ocupa, las empresas sociales del Estado es acudir a la estampilla Prosalud como el instrumento más eficaz para la consecución de los recursos que requieren para su sostenimiento. Si esta alternativa no es viable, el sistema de salud en el Valle del Cauca terminaría liquidado, con las gravísimas consecuencias sociales que esta situación conlleva.

En consecuencia, señor Presidente, honorables Senadores, les solicito respetuosamente su voto favorable a este proyecto de ley, fundamental para la salud del Valle del Cauca.

Luis Fernando Londoño Capurro,

Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 498 - Lunes 11 de diciembre de 2000	
SENADO DE LA REPUBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
Ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto definitivo al Proyecto de ley número 235 de 2000 Senado	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 31 del 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el protocolo sobre privilegios e inmunidades de la Asociación de Estados del Caribe, hecho en la ciudad de Panamá, República de Panamá el 13 de diciembre de 1999	4
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 32 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Cooperación para la Asistencia en Materia Humanitaria entre la Soberana Orden de Malta y el Gobierno de la República de Colombia", firmado en Roma el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)	4
Ponencia para el segundo debate al Proyecto de ley número 44 de 2000 Senado, por la cual se rinde homenaje al municipio de El Retén, Magdalena, con motivo de los noventa y seis años de su fundación y se dictan otras disposiciones	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 070 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación	7
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 113 de 2000 Cámara, 131 de 2000 Senado, por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto General de la Nación del año 2000, para financiar subsidios de vivienda a través del Forec	7
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo al Proyecto de ley número 106 de 1999 Cámara, 288 de 2000 Senado, aprobado en primer debate por la Comisión Tercera del Senado, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prosalud Departamental en el departamento del Valle del Cauca	8